

cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación y Aprendizaje para la Rama del Metal en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica y para la Rama Eléctrica en las especialidades de Instalador-Montador y Bobinador-Montador.

Segundo.—Los planes a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para en Primer Curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre) para las especialidades reseñadas en ambas Ramas.

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales Reconocidos, dependientes de la Jerarquía Eclesiástica, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Huelva, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se adscribe una dotación de Profesor de Entrada en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga, Este Ministerio ha resuelto que la dotación de Profesor de Entrada de «Conocimiento de materiales», que se encuentra vacante, en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga, quede adscrita a «Dibujo lineal» de la misma Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de enero de 1971 por la que se denomina a la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Sevilla «Escuela Profesional de Oftalmología Conde de Arruga».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina (Sevilla) de la Universidad de Sevilla en su reunión celebrada el día 24 de noviembre último, informada favorablemente por el Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Sevilla, creada por Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), se denomine «Escuela Profesional de Oftalmología Conde de Arruga».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 20 de enero de 1971 sobre convocatoria de becas para ampliación de estudios e investigación en el extranjero para titulados superiores.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de octubre del pasado año se hizo pública la primera convocatoria de becas para ampliación de estudios y especialización en el extranjero de personal docente universitario y colaboradores de los Institutos de Ciencias de la Educación y del Centro Nacional de Investigaciones

para el Desarrollo de la Educación. El artículo 13 de dicha disposición preveía la realización de una nueva convocatoria de carácter ordinario dentro de los seis primeros meses del año en curso. De conformidad con ello y haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La presente convocatoria nacional de ayudas para ampliación de estudios en el extranjero se hará con cargo a los programas y acuerdos de colaboración suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Fondo Especial de las Naciones Unidas el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo y la Fundación «Ford», teniendo por objetivo fundamental la especialización de personal docente y colaborador de los Institutos de Ciencias de la Educación, en aquellas materias que más puedan contribuir a la renovación pedagógica y que mejor puedan coadyugar a la realización de la reforma educativa.

Art. 2.º Las becas comprenderán gastos de viaje, matrículas y estancia y, en determinados casos, se asignarán importes por familiares a cargo del becario.

Art. 3.º Los becarios tendrán nacionalidad española y serán todos Licenciados universitarios o Graduados de Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 4.º Para el disfrute de la beca será condición necesaria el dominio del idioma extranjero correspondiente, el cual debe ser comprobado a través del procedimiento pertinente, así como acreditar en el momento oportuno el gozar de buena salud física.

Art. 5.º En el proceso selectivo tendrán preferencia los candidatos que presenten certificación acreditativa de pertenecer al Instituto de Ciencias de la Educación de una Universidad, expedida por su Director. Se procederá en forma análoga respecto al personal incorporado a las tareas del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Art. 6.º La selección de candidatos se iniciará, como mínimo, a partir de los treinta días de publicación de la presente Orden, y previo el correspondiente llamamiento. El llamamiento se hará público en el Ministerio de Educación y Ciencia, Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Institutos de Ciencias de la Educación, así como a través de los órganos informativos.

Art. 7.º La selección de candidatos incluirá la realización de los correspondientes exámenes de idiomas, así como las entrevistas que se juzguen necesarias ante el Comité de Selección a que se refiere la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970.

Art. 8.º Los campos de especialización serán aquellos que puedan contribuir a la renovación del sistema educativo español. Entre ellos, se considerarán prioritarios, sin carácter exclusivo, los siguientes: Análisis del Mensaje; Antropología de la Educación y Análisis del Medio; Cine y Televisión educativos; Didáctica de las Ciencias (Matemática, Física-Química, Biología); Didáctica de las Ciencias Sociales; Didáctica de la Lingüística (idiomas, español y extranjeros); Dinámica de Grupos; Documentación Educativa; Enseñanza con Ordenador; Elaboración de Programas y Pedagogía del «CAI»; Enseñanza Programada; Estudios Fisiológicos, Biológicos o Químicos aplicados a la Educación; Metodología de la Investigación Educativa; Modelos Analíticos Aplicados a Macroeducación; Microenseñanza; Métodos de Trabajo en Equipo; Psicología Evolutiva; Técnicas y Métodos de Formación del Profesorado y Administración y Economía de la Educación.

Art. 9.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrían tener una duración inferior a lo previsto en el párrafo anterior.

Art. 10. El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo, en lo posible, las preferencias de cada candidato.

Art. 11. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán a partir del mes de septiembre de 1971 o enero de 1972, en el caso previsto en el párrafo primero del artículo noveno.

Art. 12. Las solicitudes de beca deberán realizarse conforme al modelo que se adjunta a esta Orden, pudiéndose, además, obtener los modelos impresos en los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades, o en el propio Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación. Dichas solicitudes deberán presentarse en la Oficina de Programas Internacionales del CENIDE en un plazo máximo de treinta días a partir de la publicación de esta convocatoria.

Art. 13. Dentro del año actual se procederá a una nueva convocatoria de analogía naturaleza a la presente.

Art. 14. Esta convocatoria se hará pública a través de los medios informativos y del Boletín de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.